

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00512-00
ACCIONANTE:	DAIRO JOEL PARRA SOLERA
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, COBOG
ACCIÓN:	TUTELA

Dairo Joel Parra Solera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.369.770, en nombre propio, presentó acción de tutela contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) - Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá (COBOG)**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, libertad de expresión e información y debido proceso, por supuestamente no acceder a la clasificación de “FASE DE CONFIANZA”.

Se puede evidenciar que la pena del accionante es vigilada por el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, teniendo que ordenarse la vinculación de la autoridad judicial al presente trámite constitucional, para que se pronuncie e informe sobre las solicitudes que describió el accionante.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Dairo Joel Parra Solera** contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá (COBOG)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico al **Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay**, en su calidad del Director General del Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC y al **Coronel Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara**, en su calidad de Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá - COBOG, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que

motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, que acredite sus afirmaciones.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR al contradictorio al **Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, por las razones esgrimidas en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR al **Juez Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el término improrrogable de dos (02) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción e informe si en la actualidad está pendiente de resolver alguna solicitud a favor de la accionante.

QUINTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

G.A.R.B

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff040754f628ccca6c911fbe9358c400d02bdb40bf61836629502218e3f3f760**

Documento generado en 25/10/2022 09:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00515-00
ACCIONANTE:	HERLENY AGUIAR BARRAGÁN
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

Herleny Aguiar Barragán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.929.088 actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad el 30 de agosto de 2022.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Herleny Aguiar Barragán** contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a Patricia Tobón Yagarí, en calidad de Directora General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a Enrique Ardila Franco como Director de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por el accionante el 30 de agosto de 2022, su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc342a75952412a381d41497618ce22c2e089a1c8984f202cb68ab44eb9a8af6**

Documento generado en 25/10/2022 12:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>